



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 176 -2025-G.R.JUNIN/GGR

Huancayo, 16 SEP 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 308-2025-GRJ-OCAF/ORH/STPAD de fecha 05 de septiembre del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley Nº 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley Nº 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



GERENCIA GENERAL  
DOC. N° 7608363  
EXP. N° 4120437



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Memorando N° 2096-2023-GRJ/SG, de fecha 12 de octubre del 2023, mediante el cual se remite la Resolución Gerencial General Regional N° 195-2023-GRJ/G.GR, a través de la cual se declara la **NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 509-2023-G.R.JUNÍN/GRI**, de fecha 08 de setiembre del 2023;

Que, de la Resolución Gerencial Regional N° 195-2023-GR-JUNIN/GGR de fecha 11 de octubre del 2023 mediante el cual se DECLARA PROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI, de fecha 18 de septiembre del 2023, expuestos en el Informe N° 1443-2023-GRJ/GRI/SGSLO;

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ	80402001	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Psje. Buenos Aires N° 151 Dpto. N°501 Urb. San Carlos, Huancayo, Huancayo Junín.

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

Que, con fecha 18 de septiembre del 2023, se emite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 509-2023-G.R.J/GRI, mediante el cual se APRUEBA la



Gobierno Regional de Junín



Reducción de Prestaciones de la Obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA-DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN CUI 2494144:

PRESUPUESTO CONTRACTUAL (OFERTADO)	S/ 187,075,508.96	100%
PARTIDAS A REDUCIR		% de Incidencia
1 PARTIDAS REFERIDAS AL COVID-19	-S/ 334,029.27	
2 COMPONENTE GESTIÓN DE PROYECTOS	-S/ 436,088.81	
MONTO A REDUCIR	-S/ 770,118.08	0.411662%
MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 186,305,390.88	99.588338%

Que, con fecha 28 de setiembre del 2023, mediante el Informe Técnico N° 381-2023-GRJ/GRI el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Rony Polo Vejarano Perez mediante el cual remite la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI, concluyendo que habiéndose configurado un vicio de nulidad de conformidad a las causales del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444;



Que, con Informe Técnico N° 1445-2023-GRJ/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz remite solicitud de NULIDAD de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI y APROBACIÓN conforme a delegación del titular,

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que los investigados: **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ**, su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, por incurrir en actos que prescinden de las norma esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable;

La conducta atribuida a los miembros del Comité de Selección se subsume en la infracción tipificada en el literal **d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil**, , “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	<b>d) La negligencia en el desempeño de sus funciones</b>
---	---

En concordancia del ROF:

Artículo 103º



Gobierno Regional de Junín



- n) Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia.

#### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del Estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador conferido a la Administración como aquel mediante el cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso”;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley cometidas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que se trata de faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral;

Que, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

*El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.*

Que, con fecha 18 de septiembre del 2023, se emite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 509-2023-G.R.JUNIN/GRI, mediante el cual se APRUEBA la Reducción de Prestaciones de Obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL



Gobierno Regional de Junín



**INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA- DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN:**

PRESUPUESTO CONTRACTUAL (OFERTADO)		S/ 187,075,508.96	100%
<b>PARTIDAS A REDUCIR</b>		36 de Incidencia	
1  PARTIDAS REFERIDAS AL COVID-19	-S/	334,029.27	
2  COMPONENTE GESTIÓN DE PROYECTOS	-S/	436,088.81	
<b>MONTO A REDUCIR</b>	<b>-S/</b>	<b>770,118.08</b>	<b>0,411662%</b>
<b>MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO</b>		<b>S/ 186,305,390.88</b>	<b>99.588338%</b>

Que, con fecha 03 de septiembre del 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz solicita la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI justificando de la siguiente manera;

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, en el Artículo Tercero- señala las facultades y atribuciones del GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del GOBIERNO REGIONAL JUNIN, mediante lo siguiente:



4.1. En materia de Contrataciones del Estado:

- 4.1.1. Designar a los miembros del Comité de Recapacón de Obras.
- 4.1.2. Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras, convenios y consultorías de obras que se presenten a la Entidad.
- 4.1.3. La facultad de aprobar y denegar las ampliaciones de plazo de contratos de ejecución de obras y consultorías de obras de acuerdo a la normativa legal aplicable.
- 4.1.4. Aprobar y autorizar al pago de mayores mestrados, conforme a la normativa aplicable al caso, y al pago del mismo.
- 4.1.5. Aprobar las solicitudes de mejoras generales por ampliación de plazo para el caso de obras y consultoría de obras de acuerdo a la normativa aplicable.
- 4.1.6. Suscribir los documentos que comuniquen a los consultores y ejecutores de obras, las decisiones emitidas por la entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionadas a la contratación, previo informe del área usuaria conforme a la normativa aplicable.
- 4.1.7. Resolver las discrepancias que pudieren surgir respecto a la no conformidad o subanación de las observaciones realizadas por el controlista o el Comité de Recapacón conforme a la normativa aplicable.
- 4.1.8. La facultad de evaluar la pertinencia de la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico y legal; asimismo, el informe de la Procuraduría Pública Regional considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.
- 4.1.9. Aprobar el expediente técnico de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras y consultorías relacionadas a obras "(...)"

-Sin embargo, no señala las funciones para Reducción de prestaciones de ejecución de obra.

Cabe mencionar que en conformidad al numeral 5.1.20 del Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GR-JUNIN/GR del 24 de febrero del 2021, señala las facultades y atribuciones que la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS lo siguiente:

**ARTICULO CUARTO.- DELEGAR al DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Sede del Gobierno Regional Junín la facultad siguiente:**

5.1 En materia de contrataciones con el Estado:



Gobierno Regional de Junín



5.1.20. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales a la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías.

- Sin embargo debe ser la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien determine que órgano u oficina del GRJ, es delegado para las funciones de emisión de Acto Resolutivo para la Reducción de Prestaciones de Ejecución de Obra: conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJUNIN/GR y el RLCE.

Por ello, evidenciándose que la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 509-2023-GRJ/GRI habría sido proyectada y emitida sin observar las facultades y atribuciones del Gerente Regional de Infraestructura detalladas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, para la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEOBRA en el contrato de la empresa contratista de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA- DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI N° 2494144, así como al haber designado en Resoluciones previas a la Oficina Regional de Administración, se configura como una vulneración de validez del acto administrativo, por lo que debe DECLARARSE NULO.

Que, con fecha 28 de septiembre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura el Ing. Rony Paolo Vejarano Perez solicita la NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI, refiere de la siguiente manera la nulidad:

(...)

Que, mediante el Informe Técnico N° 1443-2023-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha concluido que la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI fue emitida sin tenerse en cuenta las funciones del Gerente Regional de Infraestructura delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJUNIN/GR por lo que solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI.

Por ello, evidenciándose que la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI, por el cual se aprueba la reducción de prestaciones de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA- DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI N° 2494144; habría sido emitido por el Gerente Regional de Infraestructura quien no cuenta con las facultades para suscribir dicho acto, esto en conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional requisitos de validez del acto administrativo como es la competencia.

Que, mediante Informe N° 004-2025-GRJ/GRI/RPVP de fecha 28 de agosto del 2025 el servidor civil preliminarmente presenta su descargo requerido mediante Carta N° 33-2025-GRJ/ORAF/STPAD siendo como sigue:

(...)

De lo antes señalado, es menester puntualizar que de concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJUNIN/GR de fecha 24 de



Gobierno Regional de Junín



febrero del 2021, mismo que señala en el Artículo TERCERO, las facultades y atribuciones delegadas al Gerente Regional de Infraestructura, mismo que no comprendida la aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra. De la misma Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GE.JUNIN/GR de fecha 24 de febrero del 2021, se desprende el Artículo CUARTO, que delega las facultades y atribuciones del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre los cuales, en materia de contrataciones con el Estado, se tiene: 5.1.20. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducción de las mismas en el caso de bienes servicios y consultas. Anotando que sin embargo, debe ser la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (ORAJ), quien determine, que órgano u oficina del GRJ es delegado para las funciones de emisión de Acto Resolutivo para la Reducción de Prestaciones de Ejecución de Obra. Siendo así es claro que el error administrativo derivado de la suscripción de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 509-2023-GR.JUNIN/GRI no compete a la Gerencia Regional de Infraestructura a mi cargo, más aun, cuando previamente la solicitud de Reducción de Prestación de Obra remitida, fue derivada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación, pronunciamiento legal y proyección del Acto Resolutivo, siendo esta oficina, la encargada de determinar el órgano u oficina delegada para las funciones al emitir un Acto Resolutivo.

(...)

Es claro que el error administrativo derivado de la suscripción de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI, no compete a la Gerencia Regional de Infraestructura a mi cargo, más aun, cuando previamente la solicitud de Reducción de Prestación de Obra remitida, fue derivada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación del pronunciamiento legal y proyección del Acto Resolutivo, siendo esta oficina el encargado de determinar el órgano u oficina delegada para las funciones al emitir un Acto Resolutivo. Siendo así, con fecha 15 de setiembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, deriva a esta Gerencia Regional de Infraestructura el expediente con el Proyecto de Resolución visado.

Que, del análisis integral de los actuados administrativos, se ha verificado que la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI, mediante la cual se dispuso la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA en el marco del contrato correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2494144, fue emitida sin observar las competencias legal y reglamentariamente atribuidas al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ, conforme a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, vulnerando con ello los principios de competencia y legalidad que rigen la actuación administrativa, conforme a los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En efecto, el referido funcionario habría excedido el marco de atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín, específicamente lo dispuesto en el artículo 103º, inciso n), que



Gobierno Regional de Junín



establece como una de sus funciones: “*Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia*”, incurriendo con ello en una actuación administrativa irregular al emitir un acto administrativo sin contar con competencia funcional ni habilitación normativa expresa, lo cual deviene en causal de nulidad conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Asimismo, se advierte una posible responsabilidad administrativa funcional por parte del servidor civil **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ**, al haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, configurándose una presunta transgresión al deber de diligencia previsto en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que sanciona al servidor civil que “*actúe con negligencia en el ejercicio de sus funciones*”;

En consecuencia, y en mérito a lo expuesto, se declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 509-2023-GRJ/GRI, por haberse emitido contraviniendo el marco normativo que regula la competencia funcional del órgano emisor, afectando la validez del acto administrativo en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan.

#### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscripto en calidad de Secretario Técnico del PAD, en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería los funcionarios investigados en su condición de miembros del comité de selección: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, quien habría excedido el marco de atribuciones conferidas por el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del Gobierno Regional de Junín, específicamente lo dispuesto en el artículo 103°, inciso n), que establece como una de sus funciones: “*Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia*”, incurriendo con ello en una actuación administrativa irregular al emitir un acto administrativo sin contar con competencia funcional; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los funcionarios **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín tenía plena capacidad de decisión frente a

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado;

#### VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106º del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos



#### VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra los funcionarios: RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ;

#### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



Gobierno Regional de Junín



## IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

## X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, quien habría excedido el marco de atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín, específicamente lo dispuesto en el artículo 103°, inciso n), que establece como una de sus funciones: "*Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia*", incurriendo con ello en una actuación administrativa irregular al emitir un acto administrativo sin contar con competencia funcional, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley



Gobierno Regional de Junín



Nº 30057-Ley del Servicio Civil Estado "La negligencia en el desempeño de sus funciones".

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al servidor civil: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20º del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al servidor civil: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
Archivo  
STPAD/EQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscriba, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)

